

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN DETERMINADAS ZONAS DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 u) de la Ley 39/1988 , de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinadas zonas de las vía públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

2.1 Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas de las vías públicas municipales a tal efecto determinadas por la Ordenanza Municipal de Circulación.

2.2 A los efectos de exigibilidad de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de cinco minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación, aunque se encuentre en su interior el conductor o persona por él autorizada.

2.3 Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos a la tasa los vehículos siguientes :

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas .
- b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los autotaxis cuando el conductor esté presente, para carga y descarga de viajeros.
- d) Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
- e) Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
- f) Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, SEAPA, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias
Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.
- g) Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.
- h) Los utilizados por el personal municipal, aun siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.
- i) Los vehículos industriales en los lugares reservados a carga y descarga en el horario establecido en la señalización correspondiente.

Artículo 3.

Las zonas y horario a las que afecta la regulación de la presente Ordenanza serán determinadas mediante resolución de Alcaldía Presidencia, de acuerdo con lo regulado en la Ordenanza Municipal de Circulación.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas señaladas en el art. 3, y en todo caso los conductores de los vehículos.

Artículo 5

El plazo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado en las zonas determinadas en el art. 3, en una misma vía, durante el horario señalado en el art. 6 será de dos horas, no siendo posible renovar este periodo de tiempo. No se verán sujetos a este artículo de limitación horaria los vehículos estacionados en zona naranja

Artículo 6.

Las vías públicas sobre las que se establece la presente regulación o sobre las que se pueda establecer en un futuro, serán objeto de la debida señalización, de conformidad con el Reglamento General de Circulación, Real Decreto 13/1992, de 17 de Enero y la Ordenanza Municipal de Circulación.

DEVENGO , REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 7.

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2.-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en el horario y en las vías públicas reservadas al efecto.
- 3.- Cuando se trate del estacionamiento de duración limitada la tasa se deberá pagar en el momento del inicio de dicho estacionamiento. El pago se efectuará en la máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las vías públicas, debiendo figurar, durante el tiempo del estacionamiento dicho billete en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8

La cuantía de la tasa por estacionamiento de vehículos de duración limitada será la fijada en las siguientes tarifas:

1. PLAZAS AZULES

Estancia (minutos)	Importe Euros
20 (estancia mínima)	0,20
30	0,35
60	0,80
90	1,30
120	1,80

- Ticket de paralización del proceso de denuncia: 3 €, si bien dicho ticket deberá abonarse dentro de los 30 minutos siguientes a la finalización del tiempo máximo autorizado en el ticket.
- Fracciones intermedias entre intervalos de 0,05 en 0,05 €.

2. PLAZAS VERDES

Estancia (minutos)	Importe Euros
20	0,40
30	0,70
60	1,60

- Distintivo de residente anual: 24 €.

La tarifa anteriormente citada será prorrateable por trimestres naturales.

3. PLAZAS NARANJAS

- Ticket de estacionamiento diario: 3€

4. PLAZAS ROJAS

- Ticket de estacionamiento diario: 2 €

EXENCIONES

Artículo 9

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de Tratados Internacionales.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10

El equipamiento y mantenimiento de las zonas reservadas a estacionamiento así como el control del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponde al adjudicatario del servicio a quien también compete adoptar las medidas oportunas para la correcta expedición de tickets acreditativos del pago y controlar el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los conductores que han estacionado sus vehículos de conformidad con las normas de la concesión.

INFRACCIONES

Artículo 11

Las infracciones al artículo 7 de la presente Ordenanza se regularán de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 12

Se apreciarán como infracciones a esta Ordenanza, los hechos que a continuación se relacionan y que se produzcan durante el horario señalado en el artículo 8:

- a) El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket.
- b) El permanecer estacionado por más tiempo del autorizado en el ticket en el mismo sitio de la zona señalada a excepción de zona naranja.
- c) El estacionamiento efectuado sin ticket válido.

En caso de haber sobrepasado el tiempo máximo de estacionamiento autorizado en el ticket, se podrá solicitar el ticket de anulación, y junto con el primero y el boletín de denuncia, podrán introducirse en el buzón situado en el pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del servicio al objeto de anular la denuncia formulada, siempre que el exceso de tiempo que sea objeto de anulación no supere una hora.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Por Resolución de la Alcaldía cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá suspenderse temporalmente el servicio de regulación de aparcamiento de vehículos, previa señalización de los tramos sometidos a modificación aun cuando ésta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno 18.2.2004. BOCM 02/04/2004. rectificación anuncio BOCM 7.4.2004. Modificada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 19/10/2005. BOCM 12/12/2005. Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17/10/2007. BOCM 7/12/2007. Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23/1/2008. Desestimación alegaciones Pleno 16/04/2008 BOCM 28/04/2008